

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " RAFAEL JARAMILLO L. CIA. LTDA."

CUANTIA: s/. 10'900.000,00.-

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja; comparecen los señores RAFAEL JARAMILLO LOAIZA, doctora NELLY MARIANELA JARAMILLO CARRION, ingeniero ALCIVAR BALMENDAR JARAMILLO CARRION, ingeniero EFREN RAFAEL JARAMILLO CARRION, FANNY JUDITH JARAMILLO CARRION; y, doctor ^{LEONARDO} CESAR JARAMILLO CARRION, casados respectivamente, a excepción del último de los nombrados que es de estado civil divorciado; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas,

capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar, e identificados plenamente por mí; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: " Señor Nota-

rio:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "RAFAEL JARAMILLO L. CIA. LTDA." de acuerdo a las siguientes estipulaciones:- PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta es-

critura los señores RAFAEL JARAMILLO LOAIZA, doctora NELLY MARIANELA JARAMILLO CARRION, ingeniero ALCIVAR BALMENDAR JARAMILLO CARRION, ingeniero EFREN RAFAEL JARAMILLO CARRION, señora FANNY JUDITH JARAMILLO CARRION; y, doctor LEONARDO CESAR JARAMILLO CARRION; de estado civil casados, con excepción del último de los nombrados que es de estado civil divorciado; todos de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada " RAFAEL JARAMILLO

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

L. CIA. LTDA." que se registrá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "RAFAEL JARAMILLO L. CIA. LTDA."**- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO

SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- **ARTICULO UNO.-** La Compañía se denominará "RAFAEL JARAMILLO L. CIA. LTDA."- **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.-

ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal: la provisión, distribución y comercialización de combustibles, repuestos automotrices, aceites, lubricantes y demás artículos afines; lavado y lubricación de vehículos; el comercio de importaciones, exportaciones, agencias, representaciones; y, en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto principal.- **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta

años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES DE LA RESERVA**

LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES (\$ 10'900.000) dividido en diez mil novecientas participaciones de un mil sucres cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del ca-

pital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-

ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO OCHO.-** La

reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aper-

taciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NUEVE.-**

La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se entenderá en libretines

acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y

número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registra-

dos e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-**

Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será re-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

gistrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO OCHO.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se entregará uno nuevo.-ARTICULO NOVE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisible por herencia, conforme a Ley.- ARTICULO DIECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta general de socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño, será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las partici-

paciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.-

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- Sección uno.- De la Junta General de Socios.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo mención de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.-

ARTICULO VEINTIUNO.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.-

ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se contarán a la mayoría.-

ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.-

ARTICULO VEINTICINCO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.-

De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrán la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se

estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTISISTE: Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, recibir cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, ñ) Las demás que co-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general, en dos discusiones en sesiones diferentes, y para su aprobación se requiere de los votos de las

dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección Dos.- Del Presidente.- ARTICULO VEINTINUEVE.-

El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo

de de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de

la Compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño

de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones

de junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumpli-

miento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas

de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal e definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias,

mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe

al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese

encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y

conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señale la

Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta

general de socios.- Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA

Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios

y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones

del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compa-

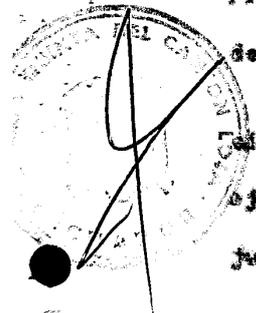
a) en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se acuerde anteriormente por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;

i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios en informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de benefi-

cios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal e definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-

La junta general de socios nombrará a un Comisario, socio o no, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de

la compañía. Podrá designar a un Comisario alterno.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- El Comisario tendrá las atribuciones que señala la Ley de Compañías.



REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

Bias para estos funcionarios, debiendo informar a la junta general de socios sobre los resultados de sus funciones. La remuneración del Comisario será fijada por la junta general de socios.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Sin

perjuicio en lo dispuesto en el Artículo anterior la junta podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta mate-

ria.- En lo que se refiere a auditoría externa se ceñirá a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREIN-

TA Y SEIS.- La disolución y liquidación de la Compañía se regía por las

disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presen-

te Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CLAUSULA CUAR-

TA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El socio

Rafael Jaramillo Loaiza suscribe cinco mil cuatrocientas cincuenta participaciones de un mil sueres cada una, que da un aporte de cinco millones cuatrocientos cincuenta mil sueres; b) Los socios doctora Nelly Marias-

la Jaramillo Carrión, ingeniero Alcivar Malmendar Jaramillo Carrión, in-

geniero Efrén Rafael Jaramillo Carrión; señora Fanny Judith Jaramillo Ca-

rrión y doctor Leonardo César Jaramillo Carrión, cada uno suscribe un mil

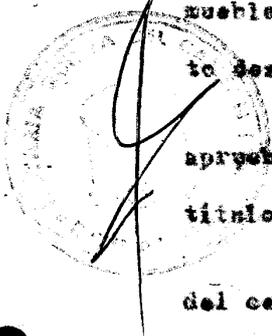
noventa participaciones de un mil sueres cada una, y en consecuencia cada socio aporta un millón noventa mil sueres.- Todos y cada uno de los socios fundadores nombrados en la Cláusula Primera pagan la totalidad de las par-

ticipaciones suscritas mediante el aporte y transferencia a la compañía

de la parte alícuota proindiviso que tienen como copropietarios de los

siguientes bienes de la sucesión de la señora Asalia Carrión Reyes de Ja-

ramillo, bienes que se encuentran ubicados en la ciudad de Loja: Uno) Una casa "roja", ubicada en la Avenida Universitaria, parroquia El Sagrario del Cantón Loja, avaluada en tres millones quinientos mil sucres; Dos) Una casa "blanca", ubicada en la calle Colón número dieciséis-cientos y cinco, parroquia El Sagrario del Cantón Loja, avaluada en un millón seiscientos mil sucres; Tres) Un lote de terreno ubicado en la calle Colón y Avenida Universitaria, parroquia El Sagrario del Cantón Loja, avaluado en tres millones seiscientos mil sucres; Cuatro) Una garita, equipo surtidores y equipo de lavadera, avaluados en un millón cuatrocientos mil sucres, ubicados en la calle Colón, parroquia El Sagrario del Cantón Loja; Cinco) Artículos e mercadería según detalle en inventario que se agrega, avaluada en quinientos mil sucres.* La singularización de los bienes muebles e inmuebles que se aporta consta del inventario y avalúo realizado por la perito designada por los socios, inventario y avalúo que los socios aceptan y aprueban y se agrega a esta escritura como parte integrante.* Asimismo los títulos mediante los que se adquirió la propiedad de los inmuebles consta



del certificado del Registrador de la Propiedad que se agrega como parte de este contrato, del que consta además que los bienes no soportan gravamen alguno.* Cada uno de los socios fundadores antes nombrados cede a la compañía la parte alícuota preindividual que tienen en los bienes antes señalados y autorizan al Gerente de la compañía para que obtenga la inscripción pertinente en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja.- Se aclara que al señor Rafael Jaramillo Loiza le corresponde una cuota equivalente al cincuenta por ciento de los bienes de la sucesión de la señora Amelia Carrión; y, que el otro cincuenta por ciento pertenezca a todos los demás socios fundadores por partes iguales.- DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Rafael Jaramillo Loiza, Gerente General de la Compañía, "RAFAEL JARAMILLO L. CIA. LTDA." y, autorizan al

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

Gerente para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- TRES.- Se agrega como documentos habilitantes certificados de los señores Registrador Mercantil y Registrador de la Propiedad del Cantón Loja de los que consta que los bienes muebles e inmuebles que se aportan no seportan gravamen alguno, así como certificado de avalúo municipal de los inmuebles.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- Atentamente.- f) Carlos M. Ramírez Romero.-

Doctor Carlos M. Ramírez Romero.- abogado.- Matrícula doscientos ochenta - Loja ".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Verbalizado el presente

instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.- (FIRMAS) : Rafael Jaramillo Loaiza.- Nelly

Marianela Jaramillo Carrión.- Alcivar Balmendar Jaramillo Carrión.- Efrén Rafael Jaramillo Carrión.- Fanny Judith Jaramillo Carrión.- Leonardo César Jaramillo Carrión.- El Notario: Galo Castro Muñoz ".- - - - -

Interlineado: "LEONARDO" Léase: - ella, - confiere - - - - -

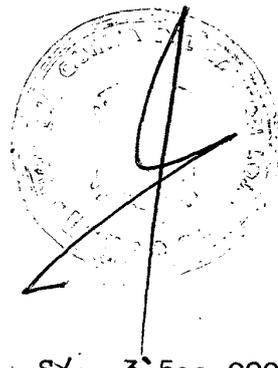
DOCUMENTOS HABILITANTES : - - - - -

x x x x x x
 x x x x x x x x
 x x x x x x x x
 x x x x x x x x

Inventario de Bienes de la Compañía
RAFAEL JARAMILLO Cía. Ltda.

Bienes Inmuebles:

Una casa denominada "Casa Roja", sin número, situada en la Av. Universitaria, de la ciudad de Loja, construcción de cemento armado, de tres pisos, techo de loza, relativamente nueva, construcción que se encuentra edificada en un lote de terreno que se encuentra liderado en la siguiente forma y dimensiones: Por el norte con predios de Rafael Jaramillo Loaiza, con veintiocho metros de longitud, por el sur con casa de Ricardo Loaiza, con veintiocho metros, por el este con el Predio de Rafael Jaramillo Loaiza con la extensión de nueve metros sesenta centímetros y por el Oeste la Av. Universitaria de nueve metros sesenta centímetros, con un total de doscientos sesenta y un metros como seiscientos metros cuadrados. En la parte posterior y en la parte baja existe una media agua con cubierta de ardex, destinado a bodega, con piso de cemento. Entre el edificio principal y la media agua descrito, existe un patio con piso de cemento, avaluado en



S/. 3'500.000

Una casa denominada "Casa Blanca, ubicada en esta ciudad en la calle Colón Nº 16-65, frente al parque Bolívar, construcción antigua, de una sola planta, pared de Tapia, piso de cemento, techo de asbesto, de una sola pieza, edificada sobre el terreno que delinda así: Norte calle Colón en once metros sesenta y cinco centímetros de extensión; Sur, terreno del Sr. Rafael Jaramillo en la extensión de once metros sesenta y cinco centímetros, este predio del Sr. Luis Jaramillo, hoy de sus hijos en la extensión de veintisiete metros y Oeste, propiedad del Sr. Rafael Jaramillo, en veintisiete metros y tiene un total de trescientos diecisiete, como veinticinco centímetros cuadrados, avaluada en

1'600.000

Un lote de terreno esquinero, ubicado en esta ciudad, entre las calles Colón y Av. Universi-



taria, en donde funciona un equipo de surtido res para expendio de combustibles, y una lavadora de vehiculos.

El terreno en general se halla linderado así: Norte, la calle Colón, por el Sur, propiedad o sea la Casa Roja, por el Este, predio de los Sres. Dr. Adolfo Burneo Riofrío y Norma Martinez y por el Oeste la Aven. Universitaria, con un total de un mil ciento sesenta y ocho metros quince centímetros cuadrados, avaluada en 3'900.000,00

Una garita que cubre los surtidores, dentro del lote esquinero, de construcción de bloque de cemento, techo de zinc avaluada en : 400.000,00

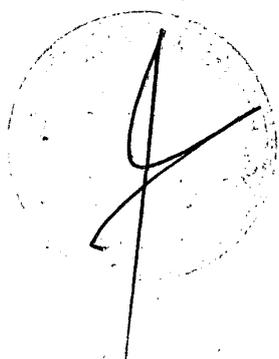
Cuatro surtidores para expendio de combustibles, con las siguientes características:

- Un surtidor antiguo de gasolina
Marca ; TOKHEYN
Modelo : 1148 ATS
Serie : 024- 11 - 91178
IE - 013 L 200.000,00

- Un surtidor antiguo de gasolina
Marca : Tokheyne
Modelo 062- 12 - 78396
ZE - 013L
171792Z 200.000,00

- Un surtidor antiguo de diesel oil
Marca : TOKHEYN
Modelo 452 - A - PHS- SHHA
Serie 464- 23388 200.000,00

- Un surtidor del diesel oil, antiguo
Marca TOKHEYN
Serie 3 DL
013 L - 50.000,00 650.000,00



Un equipo de Lavadora de cpmrende un compresor , tres rampas de cemento y mangueras avaluada . . . 350.000,00

Artículos por un valor de: 500.000,00

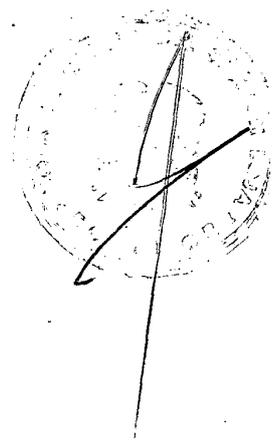
4	Baterías	Ecuador	12 vol.	9 alta	16.720,00
5	"	"	12 "	9 baja	20.800,00
5	"	"	12 "	9 cdra	22.100,00
6	"	"	12 "	11 ancha	32.100,00
4	"	"	12 "	13 "	23.360,00
4	"	"	12 V	21 plac	41.820,00
2	"	"	12 "	25 "	25.300,00
2	"	"	12 "	15 T	14.160,00
pasan					196.360,00

vienen		196.360,00
2 panales radidor	3 F 1017 XC	17.000,00
4 " "	3 F 1313 XX	33.200,00
2 " "	3 F 1318 XX	22.920,00
4 " "	3 F 1320 XX	51.200,00
2 " "	4 F 1010 XX	22.400,00
1 " "	4 F 1321 XC	14.600,00
2 " "	4 F 2426 XC	33.460,00
1 tanq. grasa # 2,	181 kg	90.000,00
2 llantas reencauchadas	560-12	6.418,00
2 " "	615-12	12.442,00

T O T A L S/ 10'900.000,00
 = = = = =

Loja, marzo 18 de 1.994

Robertina Cerdán G.
 Dra. ~~Robertina~~ Cerdán G.
 CONTADORA
 Mat. 8675



REGISTRO MERCANTIL
 CANTON LOJA

Certificado No. 346

Dr. Félix Paladines P.

Registrador Mercantil del Cantón Loja.

Certifico: Que revisados los archivos a mi cargo, los siguientes bienes: Cuatro Surtidores para expendio de gasolina, y combustibles cuyas características son: 1) Un Surtidor antiguo de gasolina Marca TOKHEYN, modelo 1148ATS, Serie 024-11-91178-Ie-013L; 2) Un Surtidor antiguo de gasolina Marca TOKHEYN, modelo 062-12-78396-ZE-013L-171792Z; 3) Un Surtidor antiguo de DIESEL OIL Marca TOKHEYN, Modelo 452-A-PHS-SHHA, Serie 464-23388;y, 4) Un Surtidor de diesel Oil antiguo Marca TOKHEYN, serie 3DL-013L;y, un equipo de lavadora de carros que comprende un compresor, tres rampas de cemento, mangueras y accesorios, de propiedad del señor Rafael Jaramillo Loaiza, no se encuentran prendas ni se portan gravámen alguno en favor de terceros con título inscrito.

Loja, 18 de marzo de 1994.



[Handwritten Signature]
 Dr. Félix Paladines P.
 REGISTRADOR MERCANTIL
 CANTON LOJA

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

Registro de la Propiedad

LOJA - ECUADOR

13

Nº 000529

Dr. Rubén Ortega Jaramillo

Registrador de la Propiedad del Cantón Loja

CERTIFICO:

1o.- Que, por escritura pública celebrada en esta ciudad, el 30 de diciembre de 1950, ante el Notario Público del cantón Loja, don Filoteo Ortega, los señores Angel Polibio Montaña y Rafael Jaramillo Luzuriaga, como socios de la Sociedad Comercial Montaña Jaramillo, venden a favor del señor RAFAEL JARAMILLO LOAIZA, un lote de terreno urbano con un garaje, ubicado en la calle Colón, perteneciente a la parroquia El Sagrario del cantón y provincia de Loja, por el precio de SEIS MIL SUCRES 00/100(S/.6.000,00) de contado.-Inscripción No 79 del Registro de Propiedad del 23-I-51.

2o.- Que, por escritura pública celebrada en esta ciudad, el 16 de septiembre de 1951, ante el Notario Público del cantón Loja, don Carlos Toledo, los esposos señores Segundo Amador Alvarez Celi y Esthela Marina Alvarez de Alvarez, venden a favor del señor RAFAEL JARAMILLO LOAIZA, un lote de terreno de la jurisdicción de la parroquia El Sagrario del cantón y provincia de Loja, por el precio de DOS MIL SUCRES 00/100(S/.2.000,00) de contado.-Inscripción No 976 del Registro de Propiedad del 13-X-51.

3o.-Que, por escritura pública celebrada en esta ciudad, el 14 de agosto de 1959, ante el Notario Público del cantón Loja, doctor Manuel Burneo, los esposos señores doctor Enrique García Burneo y Josefina Sánchez de García, venden a favor del señor RAFAEL JARAMILLO LOAIZA, UN LOTE DE TERRENO ubicado en la calle Colón, jurisdicción de la parroquia El Sagrario del cantón y provincia de Loja, por el precio de OCHO MIL SUCRES 00/100(S/.8.000,00) de contado.-Inscripción No 956 del Registro de Propiedad del 18-VIII-59.

4o.-Que, por escritura pública celebrada en esta ciudad, el 16 de

REGISTRO MERCANTIL

marzo de 1966, ante el Notario Público del cantón Loja, don Carlos Toledo, la señora Josefina Eguiguren Palacio, vende a favor del señor RAFAEL JARAMILLO LOAIZA, de seiscientos metros cuadrados situado en la avenida Universitaria, entre las calles Colón y Jose Antonio Eguiguren, jurisdicción de la parroquia El Sagrario del cantón y provincia de Loja, por el precio de TREINTA MIL SUCRES 00/100 (S/.30.000,00) de contado.-Inscripción No 376 del "registro de Propiedad del 22-III-66.

50.- Que, por escritura pública celebrada en esta ciudad, el 24 de marzo de 1983, ante el Notario Público Segundo del cantón Loja, doctor Leonardo Burneo Valdivieso, los señores doctor Alfonso Burneo Riofrío y María Burneo Arias de Burneo, venden a favor del señor RAFAEL JARAMILLO LOAIZA, un lote de terreno que queda en el interior de la avenida universitaria, perteneciente a la parroquia El Sagrario del cantón y provincia de Loja, por el precio de DOS CIENTOS MIL SUCRES 00/100 (S/.200.000,00) de contado.-Inscripción No 485 del "registro de Propiedad del 30-III-83. El terreno tiene una cabida de trescientos treinta y seis metros cuadrados, incluyendo paredes medianeras.

60.- Las compras de los terrenos anteriormente descritos forman un solo cuerpo, el mismo que a la fecha, no se encuentra hipotecado, embargado, ni en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito.

Loja, 18 de marzo de 1993.

Rubén Ortega
Dr. Rubén Ortega

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



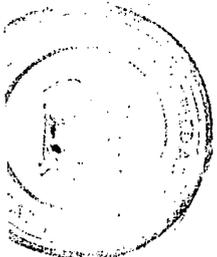
CERTIFICO:

Que, los datos que anteceden, en copia, no han sufrido variación a la presente fecha.

IAN

Loja, marzo 17 de 1994.

Rubén Ortega
Dr. Rubén Ortega
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD





**I. MUNICIPALIDAD
DE LOJA**

El hombre, solamente alcanza la plenitud de su realización a través del trabajo creador puesto al servicio de la felicidad colectiva. Entonces, se vuelve imprescindible y su obra, inmortal.

14

Of. N°

Loja, a

CERTIFICADO Nro:996

Arq. Jorge Muñoz Albán.

JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS.

C E R T I F I C A:

Que revisado el Catastro de Predios Urbanos de la Ciudad de Loja, en actual vigencia, se comprueba que a nombre de : **RAFAEL JARAMILLO LOATZA**, SE ENCUENTRAN registradas las siguientes propiedades:

CLAVE CATASTRAL :532001010080100

UBICACION :Av. Universitaria s/n. Colón

PREDIO :Casa - Solar.

AVALUO CATASTRAL:S/18'459.592,00

CLAVE CATASTRAL :610007030201300.

UBICACION : El telegrafo s/n El comercio

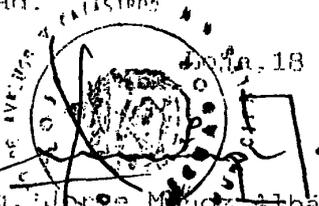
PREDIO : Solar.

AVALUO CATASTRAL: S/.175.500,00

SON :DIECIOCHO MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOS SUCRES,00/100.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Loja, 18 de Marzo del 94



Arq. Jorge Muñoz Albán

ADMINISTRACION POPULAR Y DEMOCRATICA 1992 - 1996



Concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE.- Que las fotocopias, que anteceden son fiel copia de su original.- Loja, a 24 de Marzo de 1.994.-



QUEDA INSCRITA LA TRANSFERENCIA DE ALICUOTAS que se contiene en la copia que antecede, con el número TRES MIL CAUTROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (3451), del REGISTRO DE LA PROPIEDAD del 2-septiembre-94.

Loja, 2 de septiembre de 1994.

Jo.
C

Dr. Rubén Ortega J.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



Registro de la Propiedad

LOJA - ECUADOR

Nº 014841

Dr. Rubén Ortega Jaramillo

Registrador de la Propiedad del Cantón Loja

CERTIFICO:

1.- Se deja sin efecto la inscripción No.3451 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD, del 2-septiembre-94.

2.- Se inscribe la transferencia de dominio de Alicuotas, que se contiene en la copia que antecede, con el número TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES, (3593), del REGISTRO DE LA PROPIEDAD, del 24-septiembre-96.

En cumplimiento de la Resolución No.96-3-2-1.

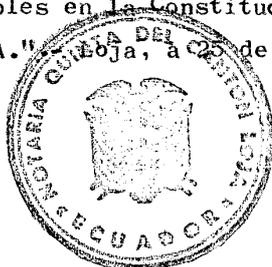
Loja, 24 de septiembre de 1996.

llch

Dr. Rubén Ortega
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



RAZON: En esta fecha he dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Art. TERCERO de la Resolución Nro. 96-3-2-1-159 de fecha 25 de junio de 1996, suscrita por el Dr. César Toral Vásquez, Intendente de Compañías de Cuenca, acerca de que en dicha resolución se deja sin efecto la inscripción de transferencia de dominio de bienes inmuebles en la Constitución de la Compañía " RAFAEL JARAMILLO L. CIA. LTDA." a Loja, a 25 de septiembre de 1996.



Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5º del Cantón Loja



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. César Toral Vázquez, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Tercero Literal b), de la Resolución Aprobatoria No.- 96-3-2-1-159, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1996, bajo la partida No. 307, y anotada en el repertorio con el No. 2979, conjuntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 25 de junio de 1996.

Loja, 2 de Octubre de 1996.

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA


Dr. Félix Dalborge Dalabina
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA